

12374
1
12374
12374



Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito, Ecuador



1
2
3
4
5
6
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"REPUBLICA ASOCIADOS CIA. LTDA."

QUE ORGANIZAN LOS SEÑORES : - Luis
Mejía , Jorge Mantilla , y Fabián
Garcés . -

CAPITAL S.90.000,00-

En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , a quince de Enero de mil novecientos setenta y cinco , ante mí el Notario doctor Edmundo Cueva Cueva , comparecen los señores : - Luis A. Mejía Montesdeoca , Jorge Mantilla Jarrín , y , Licenciado Fabián Garcés Carrera ;

En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , a quince de Enero de mil novecientos setenta y cinco , ante mí el Notario doctor Edmundo Cueva Cueva , comparecen los señores : - Luis A. Mejía Montesdeoca , Jorge Mantilla Jarrín , y , Licenciado Fabián Garcés Carrera ; todos por sus propios derechos . - Los comparecientes son casados , domiciliados en esta ciudad , ecuatorianos y mayores de edad , a quienes conozco , de que doy fe , y dicen : - Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente : -

N O T A R I O : - Sirvase extender en su Registro de Escrituras públicas , una de Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada , conforme a las siguientes cláusulas :
P R I M E R A . - COMPAÑEROS . - Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas : - Luis A. Mejía Montesdeoca , ecuatoriano , casado , mayor de edad , y domiciliado en Quito , Jorge Mantilla Jarrín , ecuatoriano , casado , mayor de edad , y domiciliado en Quito ; y , Licenciado Fabián Garcés Carrera , ecuatoriano , casado , mayor de edad , y domiciliado en Quito , por sus propios derechos y con plena capacidad -

12374

para contratar , quienes manifiestan su voluntad de consti-

tuir una Compañía de Responsabilidad Limitada , de confor-

midad con los Estatutos contenidos en las siguientes cláus-

ulas . - S E G U N D A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA -

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EDITORES ^{E.E.O.} ASOCIADOS CIA. LTDA. --

CAPITULO PRIMERO : - CONSTITUCION Y FINES . - A R T I -

C U L O P R I M E R O : - Constituyese la Compañía de

Responsabilidad Limitada denominada "Editores Asociados -

Cia. Ltda." , la misma que se registrará por los presentes Es-

tatutos y las leyes vigentes sobre la materia . - A R -

T I C U L O S E G U N D O . - La Compañía tiene su -

domicilio principal en la ciudad de Quito , pero podrá es-

tablecer sucursales en cualquier otro lugar de la Repúbli-

ca o en el Exterior , cumpliendo para ello con las respec-

tivas disposiciones legales y estatutarias . - A R T I -

C U L O T E R C E R O . - El objeto de la Compañía , -

principalmente consiste en realizar todo tipo de actividad

periodística y literaria , como es la publicación de pe-

riódicos , revistas , folletos y más documentos relaciona-

dos con el periodismo , especialmente la publicación de -

información ecuatoriana para difundirla en el exterior ,

así como todas las actividades relacionadas con imprenta

en todo el aspecto comercial que conlleva la edición y -

publicación de libros , revistas , periódicos , manuales ,

promoción y relaciones públicas , etcétera , estando fa-

cultada la Compañía a realizar las actividades comerciales,

artísticas y literarias que sean necesarias con este obje-

tivo , incluso obtener los correspondientes beneficios que

2
do



Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador



ANULADO

1 asignan las leyes ecuatorianas para el fomento industrial,
2 artistico , literario , estando facultada en este aspec-
3 to para realizar las actividades que faculta el Código de
4 Comercio dentro del ámbito de su actividad . - A R T I C
5 U L O C U A R T O . - La duración de la Compañía -
será de CINCUENTA años contados a pa-rtir de la inscrip-
ción de esta escritura . - Podrá ampliarse este plazo -
por el período de tiempo que se acordare , si así lo re-
suelve la Junta General de socios antes de su expiración.-
La Compañía podrá también disolverse o liquidarse en cual-
quier tiempo , de conformidad con la Ley , o , cuando así
lo resolviera la Junta Ordinaria o Extraordinaria de so-
cios , de acuerdo con los presentes Estatutos . - C A P I-
T U L O S E C U N D O . - C A P I T A L S O C I A L . - A R T I C U L O -
Q U I N T O . - El Capital de la Compañía , es de no-
venta mil sueros , dividido en noventa aportaciones , no
negociables , iguales e indivisibles , de un valor
de MIL SUEROS cada una , que se halla suscrito y -
pagado en la siguiente proporción : - Socio , señor LUIS
MORA MONTESPEQUE . - Capital suscrito : - Treinta mil.-
Capital pagado : - quince mil . - Capital por pagar : -
quince mil . - Socio , señor JUAN ANTONIO JARAMA . - Capita
Capital suscrito : - Treinta mil . - Capital pagado : -
quince mil . - Capital por pagar : - quince mil . - -
Socio señor Eusebio FARIAS GARCIA . - Capital suscri-
to- Treinta mil sueros . - Capital pagado : - quince mil.-
Capital por pagar : - quince mil . - La Compañía entrea-
gará a cada socio los correspondientes certificados de a-

dos - y p

portación, constando en todos su carácter de no negociabl s.-

En un título podrá hacerse constar el valor correspondien-
te a más de una aportación / - A R T I C U L O 371

T O . - El socio que deseara ceder sus aportaciones so-
ciales , deberá ofrecerles , en primer lugar , a los otros
socios ; éstos tendrán el plazo de treinta días para ad-
quirirlas por el valor de libros que tuvieren según el -
balance de la Compañía cerrado al período inmediato ante-
rior . - Si varios socios desearan los aportes sociales

cedidos , tendrán derecho de repartírselos entre ellos ,
en proporción a su capital social . - En caso de que nin-
guno de los Socios hubiere adquirido tales aportes socia-
les , ofrecidos dentro del plazo de treinta días señalados
en la presente cláusula , ellos podrán ser enajenados li-
bresmente a extraños , siempre que éstos fueren per-
sonas o profesionales afines al objeto social de la Compañía y aceptados en forma unánime por la Junta General de -
Socios . - La cesión o transferencia se hará en la for-
ma indicada por la Ley y se tomará nota en los libros co-
rrespondientes de la Compañía / - A R T I C U L O 372

F I N A L . - En caso de muerte o incapacidad permanente
de uno cual uiera de los socios , su representante legal -
o sus herederos , deberán transferir sus aportaciones a -
los demás socios , dentro del plazo de seis meses de ocu-
rrida la muerte o la incapacidad , en las mismas condicio-
nes especificadas en el artículo inmediato anterior , sal-
vo el caso de que uno de los herederos , aceptado unánime-
mente por la Junta General de Socios , se incorpore como -

3
tes



Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador



1 socio de la Compañía. - CAPITULO TERCERO. - DERECHOS
2 Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - ARTICULO DOCE.
3 T A V O. - Los derechos, obligaciones y responsabili-
4 dades de los socios serán las que constan enumeradas en -
5 los artículos ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Com-
pañías vigente; y, además las siguientes: - a) . - Par-
ticipar activamente en los trabajos profesionales que eje-
cute la Compañía, de acuerdo con el correspondiente Re-
glamento; b) . - No intervenir en otras Compañías simi-
lares, ni ejercer actividades afines a las de la Compañía,
por su propia cuenta ni por la de terceros, sin aproba-
ción previa de la Junta General; c) . - Prestar a la -
Compañía toda su capacidad de trabajo; d) . - Sujetarse a -
las disposiciones legales pertinentes, a los Códigos de -
15 ética profesional y a toda regulación vigente sobre prác-
16 ticas y ejercicio del periodismo; y, e) . - Observar como ca-
17 racterística especial y obligatoria, el principio del si-
18 gilo profesional. - ARTICULO TRECENO. -
19 Podrán ser excluidos de la Compañía: - a) . - Los so-
20 cios que no cumplieren con la Ley, con estos Estatutos y
21 con las resoluciones de la Junta General; b) . - Los so-
22 cios que tomaren interés o intervinieren en capital y en -
23 trabajo, de otra Compañía similar, sin previa autoriza-
24 ción de la Junta General; y, c) . - Los que violaren el pre-
25 cepto del secreto profesional al que están obligados, de
26 acuerdo con el literal a) del Artículo anterior. - ARTI-
27 CULO DECIMO. - Para los efectos de las sancio-
28 nes que se establecen en el artículo precedente, se reuni-

tes - 3 tes

rá la Junta General de socios y resolverá sobre el caso -
por votación mayoritaria , con prescindencia del voto del
socio de cuya conducta se trate , el cual deberá ser escon-
chado por la Junta , antes de las deliberaciones correspon-
dientes . - Excluido el socio , éste estará obligado a -
transferir sus acciones en beneficio de los socios restan-
tes en un plazo máximo de quince días a partir de la fe-
cha de la resolución , por el sistema descrito en el artí-
culo sexto de estos Estatutos y a indemnizar los daños y -
perjuicios que hubiere ocasionado . - El o los adquiren-
tes de las participaciones sociales , a su vez estarán -
obligados a depositar su valor en la Compañía para que ésa
la entregue al excluido los valores que le pertenezcan . -
A falta de transferencia voluntaria de las aportaciones -
como socio excluido , como también a falta de acuerdo so-
bre el monto de las indemnizaciones , la Compañía acudiré
ante el Juez Civil competente y en trámite verbal sum-
ario demandará la transferencia y el pago de indemnizacio-
nes . - CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPA-
ÑIA.- ARTICULO DECIMOPRIMERO .- La
Junta General de Socios es el Órgano máximo de la Compañía.-
Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre
que tal mayoría represente , por lo menos, más de la mitad
del capital social ; si no se obtuviere este valor en la -
primera reunión , se convocará a una segunda y en ella las
decisiones se tomarán por simple mayoría de votos , cual-
quiera que fuere la porción del capital representado . -
Sin embargo de lo antes indicado , la reforma de los Esta-

4
cuatro



Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 410.
Quito - Ecuador



AND

1 todos requerirá ser aprobada por lo menos por el setenta
2 y cinco por ciento del capital social y para la cesión de
3 aportes sociales o admisión de nuevos socios, será neces-
4 sario el voto unánime del capital social. - Cada apar-
5 tación de un mil sueros dará derecho a un voto. - A E-

6 T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . - Son atri-
7 bucciones de la Junta General de Socios : - a) . - Desig-
8 nar y remover al Presidente, al Presidente alterno y al
9 Gerente, de acuerdo con el artículo ciento doce de la -
10 Ley de Compañías ; b) . - Conocer los informes del Pre-
11 sidente y del Gerente ; c) . - Aprobar las cuentas y ba-
12 lances que presentare el Gerente ; d) . - Resolver acer-
13 ca del reparto de utilidades ; e) . - Consentir en la
14 cesión de los aportes sociales y en la admisión de nuevos
15 socios ; f) . - Señalar la remuneración de los dignita-
16 rios de la Compañía ; g) . - Autorizar la compra, venta,
17 hipoteca y en general la enajenación de inmuebles que ad-
18 quiera la Compañía o de gravarlos ; h) . - Reformar los
19 Estatutos ; i) . - Las señaladas por la Ley de Compañías ;
20 j) . - Fijar las cuantías de los contratos en los que
21 tendrán que intervenir conjuntamente el Presidente y el
22 Gerente ; y, k) . - En general, las que no estuvieren
23 otorgadas en la Ley o estos Estatutos al Presidente o al
24 Gerente ; además y sin perjuicios de las anteriores, la
25 Junta General de Socios podrá autorizar la celebración de
26 contratos de asociaciones con profesionales o personas ju-
27 rídicas de esta índole para el logro de los propósitos so-
28 ciales. - A R T I C U L O D E C I M O T R E C E N O .

cuatro

La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente, convocada por el Gerente o el Presidente, o quien haga sus veces, en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dichos funcionarios o por el socio o socios que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. -- En las Juntas Generales ordinarias podrá tratarse de cualquier asunto relacionado con la vida y actividades de la compañía. En las extraordinarias, únicamente podrán considerarse los asuntos para los cuales específicamente fueron convocadas, so pena de nulidad. -- ARTÍCULO DECIMO CUANDO todos los socios estuvieren reunidos en el local social y por lo mismo, representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General por cualquier tiempo, siempre que por unanimidad resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella, no haciendo falta convocatoria previa. -- ARTÍCULO DECIMOQUINTO La compañía tendrá un Presidente, un Presidente alternativo y un gerente, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos por el período de dos años, pudiendo la Junta General de Socios reelegirlos indefinidamente. -- Rese al vencimiento de sus períodos, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. -- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO Son atribuciones y deberes del Presidente: a) -- Convocar a las Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias y presidirlas; b) -- Supervigilar el movimiento general de la compañía;

5
c. 125



Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador



1 a) . - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la -
2 Ley y estos Estatutos , así como las resoluciones de la -
3 Junta General ; d) . - Comunicar al Gerente de su nombra-
4 miento , sirviendo tal comunicación para legitimar la per-
5 sonería de éste ; e) . - Reemplazar al Gerente cuando fal-
tase dicho funcionario o en caso de impedimento del mismo.
ARTICULO DECIMONOVENCO . - Son de-
beres y atribuciones del Presidente conjuntamente con el -
Gerente : - a) . - Firmar los certificados de aportación
y los títulos de los certificados de los socios ; b) . -
Intervenir y firmar en las escrituras públicas de compra-
venta , hipoteca y , en general , enajenación o constitu-
ción de gravámenes de inmuebles , previa autorización de -
la Junta General de Socios ; c) . - Intervenir y suscri-
bir contratos de asociación , previa autorización de la -
Junta General de Socios ; d) . - Intervenir y firmar en -
los contratos cuya cuantía haya sido fijada por la Junta -
General de Socios . - ARTICULO VIGESIMO . -
En ausencia o falta del Presidente , le reemplazará el -
Presidente alterno , hasta que la Junta General de Socios
resuelva lo conveniente . - El Presidente alterno reem-
plazará al Gerente solamente en el caso de que esté ac-
tuando como Presidente , por ausencia o falta del titular .
ARTICULO VIGESIMOPRIMERO . - El -
Presidente alterno tendrá las mismas atribuciones y debe-
res del Presidente cuando , por ausencia o por falta de -
éste , le reemplace temporalmente o hasta cuando la Junta
General de Socios resuelva lo conveniente . - ARTICULO

Cuico - 55/11/11

X/ 12/11/11

10 . - V I G E S I M O S E G U N D O . - El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : - a) . - Convocar a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y actuar en ellas como Secretario ; b) . - Dirigir y ejecutar los actos y negocios de la Compañía , sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos ; c) . - Designar a los Gerentes Regionales e departamentales y funcionarios y empleados ; contratar personal técnico y profesional y delegar sus funciones y deberes ; d) . - Ejercer la representación legal de la Compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial , pudiendo celebrar cualquier acto o contrato sin más limitaciones que las contenidas en la Ley y en estos Estatutos ; e) . - Presentar a la Junta General de Socios el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de los beneficios o utilidades en el plazo de noventa días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico ; f) . - Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía ; g) . - Comunicar al Presidente su nombramiento ; h) . - Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos contemplados en estos Estatutos ; i) . - Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le confiere la Ley y estos Estatutos . - En asuntos cuya cuantía sea superior a la cantidad que señalare la Junta General de Socios , será necesaria la intervención del Presidente y del Gerente , y de manera especial en los casos en los que se requiera la aprobación

6
pds



Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador



400

[Firma manuscrita]

ción de la Junta General de accionistas. En los casos en que
cuerpo con carácter de la sociedad, podrá intervenir le-
galmente el Gobierno. - ARTICULO VIGINTI-
Y OCHO. - Cuando se resolviere la creación
de sociedades de la Compañía en otras ciudades que no son
la ciudad de Quito, podrá constituirse un Director Regional
para la sociedad. - Este Director tendrá las atribucio-
nes que se le acuerden en el orden que lo crea el Gobi-
erno, para el desarrollo de sus funciones. - CAPITULO
QUINTO. - DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO
VEINTI Y NUEVE. - La Compañía
se disolverá por las causas establecidas en la Ley o cuando
la resolviere la Junta General de accionistas, como se en-
cuentra previsto en estas Ordenanzas. - En caso de liqui-
dación, el administrador de ella será la persona que designe
para el efecto, quien tendrá las atribuciones y deberes
previstos por la Ley para los liquidadores. - CAPITULO
SEXTO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - ARTICULO
VEINTI Y DIEZ. - En virtud de la Ley de
pedimento permanente de un hipotecario electo por la Junta
General, se encargará a dicha Junta para que designe al
Fiscal. - ARTICULO VEINTI Y OCHO. -
Tercero. - El año económico de la Compañía concluirá el tri-
mesto de Mayo y trasladará el rubro y una duplicación de
cada uno. - ARTICULO VIGINTI Y NUEVE. -
Cuarto. - En todo lo que no esté previsto en las presentes
Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las Leyes y ordi-
naciones que rigen la materia. - CAPITULO SEPTIMO. -

1 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - A R T I C U L O V I E N T E.

2 S I M O O C T A V O . - Por esta sola vez se designa por
3 el período correspondiente , como Gerente de la Compañía -
4 que tendrá también la calidad de la misma , al señor Rafael
5 Luis A. Rojas Montenegro y igualmente se designa como -
6 Presidente de la Compañía al señor Jorge Emilio Jordán.-

7 A R T I C U L O V I E N T E S I T E N O . - Queda -
8 facultado al señor Luis Rojas Montenegro para solicitar -
9 de los correspondientes respectivos la expedición de cada una -
10 escritura de constitución y a efectuar las tramitaciones y -
11 diligencias que requiera con sujeción a la legislación legal ,
12 inclusive para comparecer a la Administración General de Re-
13 cios . - Estos , señor Rafael , se servirán agregar los
14 señas alfabéticas de cada uno para la plena eficacia de este -
15 instrumento . - Basta aquí la minuta , que los compare-
16 cientes se certificarán al todo y cada uno de sus partes ; -
17 y que será firmada por el doctor Carlos Eduardo López , -
18 con carácter de secretario del Colegio de Abogados de esta -
19 ciudad y de la misma manera a los otros . - Se agregará el -
20 comprobante de pago del impuesto de timbre . -
21 Para el cumplimiento de esta escritura se observarán los -
22 preceptos legales del caso ; y harán que los que intervienen -
23 ante a los comparecientes por el el presente , se certifi-
24 can y firmen cada uno en witness de todo , lo cual se hace -
25 hoy en . - (Firma) Rafael , calidad de Gerente y Presi-
26 dente de la Compañía y de la misma manera . -
27 (Firma del señor Rafael A. - (Firma) Jorge Emilio -
28 Jordán , calidad de Gerente y Presidente de la Compañía y de la misma manera . -

7
siete



Dr.
Edmundo Cueva
Cueva
NOTARIO 4to.
Quito - Ecuador.



1
2
3
4
5
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

treinta ocho cuarentitres . - (firmado) El Notario , E.

Cueva C. . - MINISTERIO DE FINANZAS . - Jefatura Provin-

cial de Recaudaciones de Pichincha . - Fecha : - Enero -

veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco . - UNO-B.-

Un millón setecientos cuarentiseis trescientos veintidós.-

Recaudación Directa . - Nombre : - Editores Asociados .-

Por concepto de celebración de una escritura de constitu-

ción de la Compañía consignante otorgada por los señores:

Luis Mejía , Jorge Mantilla , y Fabián Garcés , por la su-

ma de noventa mil sueros . - Óbligó : - ciento once - -

veintisiete cero cero uno . - Año Setentay cinco . - -

Rubro Timbres Fiscales . - Valor : - quinientos cuaren-

ta sueros . - Recibo para el contribuyente . - Unico con-

probante de pago . - Mem. , Liquidador . - Jefe de Re-

caudaciones o Recibidor , (firmado) Alfonso Burbano de La-

ra . - (sigue un sello) . - BANCO INTERNACIONAL . - Cer-

tificado de Depósito . - Por el presente el Banco Inter-

nacional certifica que con esta fecha se ha constituido -

DEPOSITO por Integración de Capital de la Compañía Limi-

tada "EDITORES ASOCIADOS" bajo el número veintidós sesen-

ta y cinco . 121 ; y al momento tiene un saldo de CUARENTA-

TATOCINCO MIL SUEROS 00/100 (4.45.000,00) ; depósito que -

se mantendrá conforme a las normas reglamentarias de esta

clase de depósitos de plazo . - Quito , a diecisiete de -

Enero de mil novecientos setenta y cinco . - Banco In-

ternacional . - Alfredo Quiros , Gerente . - (sigue un

sello) . - ENMIENDADO . - permanente . - ejercicio . -

contenidas . - cédula ENTRELINEAS.- M.M.G. VALE.- Se

— siete —

otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA -

COPIA CERTIFICADA en Quito , a quince de Enero de mil no-
vecientos setenta y cinco . -

[Handwritten signature]

NOTARIA 4ta.
CANTON QUITO

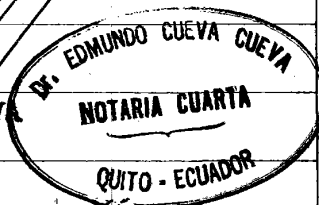
[Handwritten signature]
doctor edmundo cueva cueva

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de consti-
tución de la Compañía "Editores M.M.G. Asociados Cía.Ltda."
de quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, rela-
cionado con la aprobación de dicha Compañía por la Superinten-
dencia de Compañías, mediante Resolución número cero cero ochen-
ta y siete de diecisiete de febrero del presente año; dando así
cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Cuarto de la aludida
Resolución.

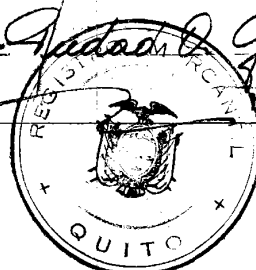
Quito, Marzo 5 de 1.975.

El Notario Cuarto,

[Handwritten signature]
Dr. EDMUNDO CUEVA CUEVA



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución
No. 0087 del Señor Superintendencia de Compañías del Ecuador, del 17
de febrero de 1.975, bajo el No. 196 del Registro Mercantil, Tome 106.-
Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuer-
do con la Ley.- Quedan archivadas copias de estos instrumentos.-
Quito, a 13 de marzo de 1.975.- LA REGISTRADORA.-



[Handwritten signature]
bat/ *[Handwritten initials]*